

CAPÍTULO I

NOMBRE, NATURALEZA, DURACIÓN Y SEDE

ARTÍCULO 1.- La federación colombiana de fútbol, COLFÚTBOL, es un organismo de derecho privado, sin ánimo de lucro, afiliado a la Fédération Internationale de Football Association, FIFA, y a la Confederación Sudamericana de Fútbol, CONMEBOL, que cumple funciones de interés público y social, con personería jurídica reconocida por resolución No. 111 de octubre 30 de 1939, emanada del Ministerio de Gobierno, sometida a las normas del libro primero (1o.) Título XXXVI del Código Civil Colombiano, a las leyes y decretos que reglamentan el funcionamiento de las entidades deportivas en Colombia y al presente estatuto.

Como miembro de la FIFA y de la CONMEBOL, tiene la obligación de cumplir y hacer que sus afiliados cumplan los estatutos, directrices y reglamentos de las mismas.

Acoge igualmente el principio universal de la FIFA según el cual está prohibida la discriminación de cualquier país, individuo o grupo de personas por su origen étnico, sexo, lenguaje, religión, política o por cualquier otra razón y es punible con suspensión o exclusión.

ARTÍCULO 2.- La federación colombiana de fútbol está constituida por clubes profesionales y ligas deportivas.

Los organismos deportivos precitados gozan de amplia autonomía interna, debiendo para mantenerse como tales, dar cumplimiento expreso a lo establecido en este estatuto, sus reglamentos y las leyes deportivas.

PARÁGRAFO: la asamblea reglamentará lo concerniente a la admisión de nuevos afiliados, sin contravenir en ninguno de los casos el derecho de asociación consagrado en el artículo 38 de la Constitución Política. Al efecto se adoptará un reglamento que deberá ser aprobado con el voto de las 2/3 partes de los afiliados.

ARTÍCULO 3.- La federación tendrá carácter permanente y su duración será indefinida. De acuerdo con su naturaleza y los fines propuestos, no podrá tomar parte en asuntos de carácter político, partidista, racial o religioso.

ARTÍCULO 4.- La sede y el domicilio legal de la federación es la ciudad de Bogotá DC, y tendrá jurisdicción en todo el territorio nacional.

ARTÍCULO 5.- Los colores oficiales de la federación son amarillo, azul y rojo. Serán usados en su bandera, insignias, gallardetes, distintivos, escarapelas y uniformes de competición.

ARTÍCULO 6.- La sigla de la federación será COLFÚTBOL y podrá desarrollar sus actividades bajo esta denominación.

Para efectos de interpretación del presente estatuto las siguientes expresiones significan:

FIFA : Fédération Internationale de Football Association.

IFAB : International Football Association Board.

CONMEBOL : Confederación Sudamericana de Fútbol.
FEDERACIÓN : Federación Colombiana de Fútbol "COLFUTBOL"
DIMAYOR : División Mayor del Fútbol Colombiano.
DIFÚTBOL : División Aficionada del Fútbol Colombiano.

CAPÍTULO II

OBJETO Y FINALIDADES

ARTICULO 7.- La federación tendrá por objeto:

1. Fomentar, patrocinar y organizar la práctica del fútbol asociado y sus modalidades deportivas en todas las categorías del ámbito nacional e impulsar programas de interés público y social.
2. Representar al fútbol colombiano ante los organismos deportivos nacionales e internacionales y ante las autoridades de la República;
3. Cumplir sus obligaciones legales y estatutarias;
4. Salvaguardar los intereses comunes de sus afiliados;
5. Dirimir y resolver las diferencias y conflictos de índole administrativa, técnica o económica que se presenten entre sus afiliados;
6. Conformar y dirigir las selecciones nacionales que representan al fútbol colombiano en los eventos internacionales organizados por la FIFA o Confederaciones y Asociaciones afiliadas a ella;
7. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones emanadas de las autoridades colombianas, de la FIFA, las que ordene la asamblea de la federación y las que se desprendan de sus propios estatutos y reglamentos;
8. Administrar las relaciones deportivas internacionales en lo que se refiere al fútbol asociado en cualquiera de sus formas.

ARTÍCULO 8.- En desarrollo de su objeto la federación también podrá:

1. Contratar servicios profesionales;
2. Recibir como prestataria dinero en mutuo con o sin intereses, con garantías reales o simplemente personales y celebrar toda clase de operaciones comerciales, industriales, financieras, bancarias o de cambio;
3. Adquirir los bienes muebles o inmuebles que requiera para cumplir su objeto social y darlos en garantía, arrendarlos o enajenarlos;
4. Girar, aceptar, adquirir, negociar o pagar instrumentos negociables y cualesquiera otros objetos de comercio;

5. Fundar y sostener sedes sociales, restaurantes, salones de juego y dependencias, construir coliseos y otras edificaciones necesarias para el cumplimiento del objeto social;

6. En general, ejecutar y celebrar todo tipo de actos y contratos necesarios para el cumplimiento de su objeto social.

ARTÍCULO 9.- Los bienes presentes y futuros que integren el patrimonio de la federación no pertenecen en todo ni en parte a ninguno de los afiliados que la componen. En consecuencia, nadie podrá reivindicar para sí o para terceros total ni parcialmente, beneficio, derecho, interés o utilidad económica alguna sobre su acervo patrimonial.

Las obligaciones adquiridas por la federación darán derecho a sus acreedores a proceder únicamente contra sus propios bienes, a menos que cada uno de sus afiliados haya consentido en obligarse expresa y solidariamente con ella.

CAPÍTULO III LOS AFILIADOS

ARTÍCULO 10.- Los afiliados de la federación colombiana de fútbol son las ligas deportivas y los clubes profesionales.

Con el fin de atender el fútbol aficionado y el profesional separadamente, la federación adecuará su estructura funcional a través de la división profesional y la división aficionada, pero conservará el manejo técnico y administrativo del fútbol asociado en el ámbito nacional y la representación internacional del mismo en todas sus categorías y modalidades.

A tal efecto, la división profesional atenderá el fútbol profesional y la división aficionada el fútbol aficionado.

ARTÍCULO 11.- Para que una liga o un club profesional puedan obtener afiliación a la federación o mantenerla si goza de ella deberá cumplir los siguientes requisitos:

1. Solicitud escrita firmada por el representante legal, presentada a través de la división correspondiente y previa aceptación de la misma.

2. Copia auténtica de la resolución de reconocimiento deportivo expedido por el Instituto Colombiano del Deporte, COLDEPORTES.

3. Relación de las instalaciones deportivas de que dispone, su ubicación y características técnicas requeridas para la práctica del fútbol.

4. Copia auténtica del estatuto, sus reformas y reglamentos vigentes, debidamente aprobados por la asamblea y la autoridad competente.

5. Tratándose de ligas, relación de sus clubes deportivos afiliados.

6. Constancia de que conoce el estatuto, sus reformas y reglamentos de la federación y el propósito de acatarlos y hacerlos cumplir.
7. Constancia actualizada sobre vigencia de personería jurídica y representación legal expedida por autoridad competente.
8. En el caso de las ligas, tener como afiliados el número mínimo de clubes dotados de reconocimiento deportivo vigente, exigidos para su constitución para lo cual se tendrá en cuenta la resolución de COLDEPORTES sobre dicho tema.

PARÁGRAFO: Si la liga o club de fútbol profesional solicitante obtiene su afiliación, toda modificación a la información inicialmente suministrada en cumplimiento a lo dispuesto en el presente artículo, deberá comunicarse a la federación dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la ocurrencia del hecho. En caso de no efectuarse lo anterior, el acto podrá ser considerado como incumplimiento a los deberes de la liga o club profesional.

ARTÍCULO 12.- Los afiliados tendrán los siguientes derechos:

1. Asistir con derecho a voz y voto a las reuniones de la asamblea general.
2. Elegir a los dignatarios para aquellos cargos que por ordenamiento legal o estatutario corresponde proveer a la asamblea.
3. Solicitar convocatoria a asamblea.
4. Solicitar y recibir de la federación su asesoría en aspectos administrativos, deportivos y técnicos.
5. Participar, previo cumplimiento de los requisitos exigidos, en las competiciones y eventos deportivos oficiales programados por la federación.
6. Inspeccionar los libros y documentos de la federación.
7. Recibir información oportuna de los asuntos de la federación.
8. Las demás que les otorguen las disposiciones legales, estatutarias, reglamentarias, los acuerdos de la asamblea y las resoluciones del órgano de administración.

ARTÍCULO 13.- Obligaciones de los afiliados:

1. Cumplir estrictamente las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias, así como las disposiciones del Instituto Colombiano del Deporte COLDEPORTES y del Comité Olímpico Colombiano.
2. Someterse a los estatutos, reglamentos, directivas y decisiones de la FIFA, de la CONMEBOL y de la federación colombiana de fútbol.
3. Respetar y hacer respetar las disposiciones de los literales anteriores por parte de sus propios miembros y de toda otra persona con la que mantenga relaciones de carácter contractual.

4. Observar y hacer respetar por parte de sus afiliados, las leyes de juego de la IFAB.
5. Estar organizados como corporaciones o asociaciones sin ánimo de lucro o como sociedades anónimas según el caso.
6. Tener personería jurídica y reconocimiento deportivo vigente.
7. Presentar a la federación copia autentica del acto administrativo por el cual se le concedió personería jurídica, de sus estatutos vigentes, sus reformas, resolución de su reconocimiento deportivo, resolución aprobatoria y certificación actualizada de la inscripción de su órgano de administración, representante legal, órgano de control y disciplina ante las autoridades competentes la cual deberá presentarse en un término no superior a diez (10) días hábiles a partir del acto administrativo de reconocimiento de inscripción.
8. Mantener la filiación vigente.
9. Nombrar delegado a las asambleas de la federación conforme a sus propios estatutos.
10. Asistir, mediante su delegado debidamente acreditado, a las reuniones de la asamblea de la federación.
11. Pagar cumplidamente las cuotas de sostenimiento acordadas por la asamblea.
12. Participar cada año en las competencias o eventos deportivos oficiales programados por la federación.
13. Informar detalladamente a la federación, anualmente o cada vez que esta se lo solicite, sobre sus labores deportivas y administrativas.
14. Remitir a la federación copia de su balance anual debidamente aprobado.
15. Permitir el libre examen de las actas, libros, registros, comprobantes y documentos cuyo estudio conduzca a establecer la real situación deportiva, administrativa y financiera.
16. Llevar una relación de sus afiliados con indicación de la resolución de reconocimiento deportivo.
17. Comunicar oportunamente a la federación la fecha de celebración de sus asambleas generales para que esta nombre su delegado.
18. Participar en los programas y actividades del deporte organizado y del Plan Nacional del Deporte, la Recreación y la Educación Física.
19. Adoptar una cláusula estatutaria en que prevea que todos los litigios en que resulte implicado el afiliado o uno de sus miembros, en relación con los estatutos, reglamentos, directivas y decisiones de la FIFA, de la CONMEBOL, de la federación colombiana de fútbol y de las divisiones que la componen, se someterán una vez agotadas todas las instancias contempladas en el código disciplinario de la federación y de la FIFA a la

competencia del tribunal de arbitraje deportivo TAS, respetando la legislación deportiva vigente.

20. No tener ninguna relación de carácter deportivo con personas suspendidas o excluidos por la federación.

21. Cumplir y hacer cumplir los principios de lealtad, integridad y espíritu deportivo.

22. Las demás impuestas por las disposiciones legales, estatutarias, reglamentarias, los acuerdos de la asamblea y las resoluciones del órgano de administración.

ARTÍCULO 14.- Los afiliados serán sancionados con la suspensión de sus derechos de afiliación por una de las siguientes causales:

1. Suspensión de su personería jurídica.

2. No participar, sin justa causa, en las competiciones o eventos deportivos oficiales programados u organizados por su liga, división, la federación y/o por participar en eventos no autorizados por ellas.

3. Impedir sin justa causa que los deportistas de su registro atiendan la convocatoria a integrar las preselecciones y selecciones seccionales o nacionales, de acuerdo a la normatividad FIFA y al estatuto del jugador.

4. No asistir sin justa causa, a dos (2) reuniones consecutivas de la asamblea de la federación.

ARTÍCULO 15.- Causará la pérdida de la afiliación a la federación:

- a) Dimisión.
- b) Exclusión.
- c) Disolución.

DIMISIÓN: Consiste en la renuncia escrita, aprobada de acuerdo con sus propios estatutos y presentada por el representante legal de la respectiva liga o club.

EXCLUSIÓN: la asamblea general podrá excluir a un afiliado por:

Reiterada o muy grave violación a las normas legales, estatutarias o reglamentarias, conforme a lo establecido por el Código Disciplinario de la Federación.

Negarse a participar o a continuar participando o prohibir la participación de sus afiliados en los torneos oficiales y campeonatos organizados por la federación.

La violación de los estatutos, reglamentos y resoluciones expedidos por la federación.

DISOLUCIÓN: la disolución de la personalidad jurídica de un afiliado podrá ser voluntaria o legal. Ocasionará en los dos casos la pérdida de la calidad de afiliado, incluso antes de la fase de liquidación.

ARTÍCULO 16.- Las sanciones de suspensión o pérdida de la afiliación son impuestas por la comisión disciplinaria de la federación. Cuando la desafiliación es acordada voluntariamente por la asamblea de la liga o club profesional interesado, es resuelta por el Comité Ejecutivo.

CAPÍTULO IV ESTRUCTURA FUNCIONAL

ARTÍCULO 17.- La federación tendrá la siguiente estructura funcional:

1. La asamblea general de delegados como máximo órgano de dirección.
2. El comité ejecutivo como órgano de administración.
3. La división de fútbol profesional.
4. La división del fútbol aficionado.
5. La revisoría fiscal, como órgano de control.
6. La comisión disciplinaria como órgano de disciplina.
7. La comisión de juzgamiento.
8. La comisión técnica.

Las siguientes Comisiones, reglamentadas por el órgano de administración, como órganos asesores y dependientes:

1. La comisión de finanzas
2. La comisión del Jugador
3. La comisión de planeación y desarrollo
4. La comisión arbitral.
5. La comisión de fútbol sala.
6. La comisión del fútbol femenino.

PARÁGRAFO: Todas las comisiones, excepto la arbitral, estarán conformadas por tres (3) miembros, designados así: uno (1) en representación de la división profesional, uno (1) en representación de la división aficionada y uno (1) en representación del comité ejecutivo de la federación.

CAPÍTULO V ASAMBLEA GENERAL DE AFILIADOS

ARTÍCULO 18.- La asamblea de la federación estará constituida por sus afiliados, quienes podrán designar un delegado con derecho a voto.

ARTÍCULO 19.- La asamblea será presidida por el presidente de la federación y en su defecto por el primer vicepresidente; a falta de este, por el segundo vicepresidente.

En caso de faltar estos dignatarios, los delegados elegirán un presidente ad-hoc. Quien presida la reunión tendrá voz en las deliberaciones.

ARTÍCULO 20.- Hará las veces de secretario de la asamblea el secretario general de la federación o la persona que la asamblea designe.

ARTÍCULO 21.- La calidad de delegado se acreditará mediante documento escrito y firmado por el representante legal de la liga o club afiliado, documento que se entregará a la secretaría de la asamblea y se anexará al acta.

PARÁGRAFO: Cuando se realizan dos o más sesiones de una misma reunión de asamblea y el delegado sea la misma persona, no se requieren nuevas credenciales, pero si en una misma fecha o en fechas sucesivas se convocan dos (2) reuniones diferentes, para cada una de ellas se requiere de la respectiva credencial.

Ninguna persona podrá representar a más de un afiliado.

ARTÍCULO 22.- La asamblea general de afiliados tendrá reuniones ordinarias y extraordinarias. La ordinaria se reunirá dos veces al año. La primera, en la segunda quincena del mes de marzo y la segunda, en la segunda quincena del mes de noviembre.

ARTÍCULO 23.- La asamblea extraordinaria se reunirá cuando sea convocada por el comité ejecutivo, a petición del revisor fiscal, por solicitud motivada formulada por escrito y con la firma de los respectivos representantes legales de cuando menos una tercera parte de los afiliados en plenitud de sus derechos o mediante resolución expedida por el director del Instituto Colombiano del Deporte, COLDEPORTES.

ARTÍCULO 24.- Para deliberar válidamente la asamblea, será necesaria la presencia de por lo menos la mitad mas uno del número de los afiliados con derecho a voto. Sus decisiones serán válidas cuando se obtenga el voto favorable de por lo menos la mitad mas uno de los afiliados presentes.

La reforma del estatuto, la aprobación del reglamento de admisión de nuevos afiliados, el cambio de domicilio legal, la adopción o cambio de estructura administrativa y la disolución de la federación, requerirá el voto favorable de las dos terceras (2/3) partes de los afiliados.

PARÁGRAFO: A todas las reuniones de la asamblea de afiliados deberá citarse al Comité Olímpico Colombiano y al Instituto Colombiano del Deporte, COLDEPORTES, para que nombren sus delegados, que tendrán voz sin derecho a voto, pero su inasistencia no afectará la validez de la reunión.

ARTÍCULO 25.- Las reuniones ordinarias serán convocadas mediante resolución expedida por el comité ejecutivo de la federación y comunicadas por escrito y con veinte (20) días hábiles de antelación a la hora fijada para la reunión a todos y cada uno de los afiliados en uso de sus derechos, para que en ese término designen sus delegados.

Igualmente, en el mismo término, al Instituto Colombiano del Deporte, COLDEPORTES, y al Comité Olímpico Colombiano, quienes tendrán derecho a voz y su ausencia no impedirá la realización de la asamblea, ni afectará la validez de sus actos.

La resolución indicará la fecha, hora, lugar y el orden del día para la reunión.

PARÁGRAFO: A la convocatoria se anexarán copia de los estados financieros, del acta de la última asamblea, del proyecto de presupuesto del siguiente ejercicio cuando corresponda.

ARTÍCULO 26.- El orden del día de las asambleas ordinarias constará, cuando menos, de los siguientes puntos:

1. Llamado a lista, recepción y revisión de credenciales y verificación del quórum.
2. Elección de tres delegados que conformen la comisión de aprobación del acta.
3. Informe del comité ejecutivo sobre la gestión y estados financieros presentado por el presidente de la federación.
4. Informe del revisor fiscal.
5. Consideración de los estados financieros para su aprobación o improbación.
6. Consideración del presupuesto del año siguiente para aprobación o improbación.
7. Elección de miembros de los órganos de administración, control, disciplina y de aquellos cuya elección le corresponda proveer.
8. Propositiones y varios

ARTÍCULO 27.- Cuando sin justa causa el comité ejecutivo no convoque a asamblea ordinaria o lo haga por fuera de los términos establecidos, los afiliados se reunirán por derecho propio el primer día hábil del mes de abril y de diciembre respectivamente, a las 10 a.m. en la sede de la federación.

ARTÍCULO 28.- Cuando se encuentren presentes la totalidad de los afiliados, la asamblea se reunirá válidamente cualquier día y en cualquier lugar, sin previa convocatoria.

La validez de sus deliberaciones y decisiones se sujetará al quórum establecido.

ARTÍCULO 29.- Para convocar la reunión extraordinaria de la asamblea de la federación, se procederá como lo establece el artículo 25, teniendo en cuenta las variaciones requeridas en el orden del día. La antelación con que debe comunicarse es de cinco (5) días calendario.

En la convocatoria a las reuniones extraordinarias deberá expresarse el orden del día que vaya a tratarse y la asamblea solo podrá ocuparse de los asuntos incluidos en ella. Por decisión de las 2/3 partes de los afiliados la asamblea podrá ocuparse de otros temas, una vez agotado el orden del día.

Cuando la asamblea general extraordinaria se convoque a iniciativa del comité ejecutivo, es éste quien determinará el orden del día. Cuando se convoque a petición de por lo menos la tercera parte los afiliados o la convoque el revisor fiscal, el orden del día deberá contener los puntos presentados por estos últimos.

ARTÍCULO 30.- Si se convoca a la asamblea y esta no se lleva a cabo por falta de quórum, se citará a una nueva reunión que sesionará y decidirá válidamente con un número plural de afiliados, cualquiera sea la cantidad que esté representada. La nueva reunión deberá efectuarse no antes de los 10 días ni después de los 30 días calendario contados desde la fecha fijada para la primera reunión.

PARÁGRAFO: Si durante el desarrollo de una reunión de asamblea se presentan nuevos delegados de afiliados con derecho a participar con voz y voto, debidamente acreditados, el hecho se hará constar en el acta y se informará a la asamblea para que se tenga en cuenta en el total de los votos en la reunión.

ARTÍCULO 31.- Las decisiones de la asamblea se denominarán acuerdos y serán aprobadas mediante el voto afirmativo de la mitad más uno de los presentes en la reunión, salvo en los casos que requieran votación calificada.

ARTÍCULO 32.- Las votaciones serán públicas. La secretaría llamará uno por uno a los delegados acreditados, quienes emitirán su voto de viva voz. Cada afiliado tiene derecho a un voto.

ARTÍCULO 33.- El presidente de la asamblea no dará curso a proposiciones o proyectos de acuerdo que contravengan normas legales, estatutarias y reglamentarias, o que lesionen los intereses de la federación o del deporte en general, pero explicará a los afiliados las razones de su negativa.

El presidente como moderador de los debates, evitará que las intervenciones de los afiliados se desvíen del tema que se trata, se utilicen expresiones descomedidas o degeneren en el terreno de lo personal.

ARTÍCULO 34.- La asistencia a las reuniones de la asamblea es uno de los deberes de los afiliados a la federación. Iniciada la reunión de asamblea, esta se puede realizar en una o más sesiones, en el mismo o en diferentes días, que no pueden exceder de tres (3) sin que por este hecho se rompa la unidad de la reunión.

Del mismo modo, cada uno de los puntos del orden del día es indivisible. Si por alguna circunstancia se rompe el debate, al reanudarse la sesión, la asamblea decidirá si el punto debe tratarse desde su iniciación o si se continúa en la parte en que se interrumpió.

PARÁGRAFO I: Si iniciada una reunión de asamblea, ordinaria o extraordinaria, los debates se prolongan hasta las doce de la noche del día fijado, las deliberaciones podrán continuar sin solución de continuidad o declararse un receso, según lo decidan los afiliados.

PARÁGRAFO II: Si en el desarrollo de una asamblea ordinaria o extraordinaria, el quórum llegare a desintegrarse a causa del retiro de algunos afiliados como protesta de una o más de las decisiones adoptadas hasta el momento de su retiro, el presidente de la asamblea pondrá el caso en conocimiento de la comisión disciplinaria competente, para efecto de la aplicación de las normas sobre disciplina deportiva correspondiente.

ARTÍCULO 35.- De lo sucedido en la reunión de la asamblea de afiliados se dejará constancia en acta aprobada y suscrita por el presidente, el secretario de la misma y la comisión aprobatoria designada por la asamblea.

ARTÍCULO 36.- Las reuniones de las asambleas de afiliados deberán celebrarse en la sede de la federación.

ARTÍCULO 37.- Son funciones de la asamblea de afiliados:

1. Aprobar el estatuto de la federación, los reglamentos que lo desarrollen y las reformas que a uno u otro se hagan.
2. Establecer las políticas que orienten la gestión de la federación administrativa y deportivamente.
3. Examinar, aprobar o rechazar los estados financieros del último ejercicio anual y disponer del superávit si lo hubiere.
4. Aprobar el presupuesto de ingresos y egresos presentado por el comité ejecutivo requeridos para el funcionamiento de la federación.
5. Expedir el código disciplinario.
6. Revisar los actos del comité ejecutivo.
7. Revisar los actos de las divisiones.
8. Elegir los miembros del órgano de administración, de control y de disciplina conforme a las normas legales y estatutarias que rigen la materia.
9. Elegir los miembros de las Comisiones que sean de su competencia.
10. Conocer y resolver los informes y solicitudes presentados por los delegados de la división aficionada o profesional.
11. Delegar en el comité ejecutivo alguna (s) de las funciones que no sean propias de su competencia.
12. Aprobar y acordar la cuantía y forma de pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias a cargo de los afiliados.
13. Disolver la federación, o confederarla con asociaciones similares.
14. Tomar todas aquellas decisiones que a su juicio beneficien el fútbol nacional.
15. Nombrar el liquidador.
16. Revisar o modificar cualquier acto o resolución del comité ejecutivo.
17. Reglamentar, por votación calificada, la admisión de nuevos afiliados.

18. Las de ley.

CAPÍTULO VI COMITÉ EJECUTIVO

ARTÍCULO 38.- EL Comité Ejecutivo de la federación estará integrado por siete (7) miembros. Cinco (5) de ellos, elegidos por la asamblea general mediante el sistema de cuociente electoral, para periodos de cuatro (4) años que para el próximo se iniciará a partir del veintiocho (28) de agosto de dos mil seis (2006).

Los dos (2) restantes serán, el presidente de la división profesional y el presidente de la división aficionada, quienes harán parte del comité ejecutivo por derecho propio y serán sus vicepresidentes.

PARÁGRAFO I: Todo cambio o reemplazo de uno o más miembros del Comité Ejecutivo se entiende que es para completar el periodo.

Cuando ocurra la ausencia permanente de un miembro del Comité Ejecutivo o por renuncia o sin justa causa deje de asistir a cinco (5) reuniones consecutivas o a siete (7) no consecutivas, los miembros restantes designarán su reemplazo, quien terminará el periodo respectivo.

PARÁGRAFO II: Cuando por renunciaciones, inasistencias o ausencias el Comité Ejecutivo quede con menos de cuatro (4) miembros, la revisoría fiscal o en su defecto, el Instituto Colombiano del Deporte, COLDEPORTES, convocará la asamblea para que elija los reemplazos conforme al estatuto.

ARTÍCULO 39.- El Comité Ejecutivo sesionará con la presencia de por lo menos la mitad mas uno de sus miembros y sus decisiones se tomarán por mayoría.

Lo decidido se comunicará mediante resoluciones suscritas por el presidente y el secretario del comité y de las deliberaciones se dejará constancia en actas firmadas por las mismas personas.

ARTÍCULO 40.- Para ser miembro del comité ejecutivo, los candidatos inscritos deberán cumplir, además de las exigencias legales y reglamentarias, cualquiera de los siguientes requisitos:

1. Ser miembro del órgano de administración de una organización deportiva afiliada a Colfútbol, por lo menos durante el último año anterior a su elección.
2. Haber sido miembro del órgano de administración de una liga o club afiliado.
3. Haber sido presidente de una de las divisiones.
4. Haber sido delegado en las asambleas de la federación y haber asistido por lo menos al cincuenta (50%) de las reuniones celebradas en el año anterior a su elección.

5. Ser o haber sido miembro del comité ejecutivo de la federación colombiana de fútbol, bajo el entendido de que estos dignatarios podrán ser reelegidos hasta por dos (2) períodos sucesivos.

ARTÍCULO 41.- Los integrantes del Comité Ejecutivo elegirán en su primera sesión ordinaria al Presidente y cuatro (4) vocales y designarán un vicepresidente director de la división profesional y un vicepresidente director de la división aficionada.

ARTÍCULO 42.- El Comité Ejecutivo se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al mes, previa convocatoria del presidente.

ARTÍCULO 43.- Son funciones del comité ejecutivo las siguientes:

1. Dirigir y ejercer el control de todas las actividades de la federación Colombiana de fútbol.
2. Adoptar y hacer conocer su propio reglamento y los reglamentos que le correspondan.
3. Cumplir y hacer cumplir de los afiliados las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias.
4. Administrar la federación, utilizando sus fondos y bienes exclusivamente en el cumplimiento de sus objetivos y de acuerdo con lo dispuesto en las normas legales y el presente estatuto.
5. Organizar y administrar las selecciones nacionales de fútbol en todas las categorías.
6. Designar mediante resolución los deportistas, técnicos y delegados que han de integrar las selecciones nacionales.
7. Expedir las normas que considere convenientes para la buena marcha del fútbol organizado en sus diferentes categorías y modalidades.
8. Crear, organizar y anular competiciones en el ámbito nacional.
9. Mantener relaciones con las instancias deportivas nacionales e internacionales, incluyendo el derecho de presentación para la elección de representantes de la federación en dichos organismos.
10. Aprobar los reglamentos de los torneos organizados por sus afiliados.
11. Aplicar con autoridad el presente estatuto.
12. Proponer reformas estatutarias.
13. Constituir las comisiones asesoras y designar sus miembros que le correspondan.

14. Reglamentar el funcionamiento bajo su exclusivo control y dependencia, de las comisiones creadas por la ley, los estatutos y las creadas por el propio comité ejecutivo, con base en las disposiciones que al efecto se profieran.

15. Elaborar proyectos de políticas, programas, presupuestos de ingresos, gastos e inversiones y someterlos a la consideración de la asamblea.

16. Llevar permanentemente actualizados los libros de actas y vigilar porque se tenga actualizada la contabilidad, los registros de deportistas, actividades deportivas, resultados y calificaciones.

17. Vigilar porque las divisiones divulguen ampliamente las normas legales, estatutarias, reglamentarias y de competición.

18. Vigilar el cumplimiento de las normas legales, estatutarias y reglamentarias de las divisiones que manejan separadamente el deporte aficionado y profesional y de la propia federación.

19. Reglamentar técnicamente y de acuerdo con las normas establecidas por la FIFA todo lo relacionado con la transferencia de jugadores.

20. Autorizar y aprobar los torneos que organice cada división y velar por su cumplimiento.

21. Tramitar y resolver, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a su recibo, las solicitudes de nuevas afiliaciones, reafiliaciones o desafiliaciones acordadas por cada una de las divisiones.

22. Designar los delegados, que en nombre de la Federación, asistirán a las reuniones de la FIFA, de la CONMEBOL y demás entidades en donde deba estar representada la federación.

23. Designar los árbitros y árbitros asistentes que en nombre de la federación integran el listado Internacional de FIFA.

24. Autorizar al presidente para celebrar actos y contratos que comprometan la federación, cuando el monto de estos superen los doscientos (200) salarios mínimos mensuales. En los contratos de patrocinio de selecciones y televisión, se requiere el visto bueno de la comisión de finanzas y la celebración, prorroga, modificación o adición de estos no podrá ser superior al periodo del comité ejecutivo, salvo disposición expresa de la asamblea.

25. Autorizar al presidente para adquirir bienes inmuebles cualquiera que sea su cuantía y para constituir sobre ellos gravámenes o cualquier otra limitación al dominio.

26. Delegar algunas de sus funciones en el presidente, siempre y cuando las mismas no diluyan la responsabilidad del comité ejecutivo.

27. Elegir y remover sus propios dignatarios, fijándoles las funciones que además de las legales, estatutarias y reglamentarias deban cumplir.

28. Nombrar el secretario general de la federación y fijar su remuneración.
29. Preparar y convocar las asambleas generales ordinarias y extraordinarias.
30. Cumplir las funciones que le encomiende o delegue la Asamblea
31. Ejecutar los planes y programas adoptados por la Asamblea General de afiliados.
32. Presentar a la asamblea los informes y lo que ésta le solicite.
33. Autorizar gastos no previstos en el presupuesto, cuando exista la debida justificación.
34. Elegir a uno de los miembros de la comisión disciplinaria, conforme a las normas legales.
35. Poner en conocimiento de la comisión disciplinaria de la federación, las faltas en que incurran sus afiliados, consagradas en el código disciplinario de la misma.
36. Respalda y hacer cumplir con autoridad las providencias expedidas por la comisión disciplinaria, una vez ejecutoriadas.
37. El comité ejecutivo ejercerá, además, todas las facultades que no hayan sido atribuidas a otro órgano o a alguna división en particular.
38. Podrá, bajo su responsabilidad, delegar tareas que son de su competencia, recurrir a consejeros o atribuir mandatos a terceros.
39. Expedir los reglamentos que sean de su competencia.
40. Todas las demás que le fijen las disposiciones legales, estatutarias, reglamentarias y los acuerdos de la asamblea.

CAPÍTULO VII

PRESIDENTE

ARTÍCULO 44.- El Presidente del Comité Ejecutivo será el representante legal de la federación.

En los casos de ausencia temporal o definitiva, impedimento e incompatibilidad del presidente lo reemplazará el vicepresidente de la división profesional en primera instancia o aficionada según el caso. A falta de ellos el comité ejecutivo designará un presidente provisional.

ARTÍCULO 45.- Corresponde al Presidente:

1. Representar judicial y extrajudicialmente a la federación como persona jurídica.
2. Presidir las reuniones de la asamblea general de Afiliados, del comité ejecutivo y de las comisiones en las cuales intervenga.
3. Convocar las sesiones del comité ejecutivo y de las diferentes comisiones.
4. Presentar a la asamblea los informes de labores anualmente y cuando ésta los solicite.
5. Celebrar y ejecutar los actos y contratos necesarios para desarrollar los objetivos de la federación y los que le señalen el estatuto, los reglamentos, la asamblea, el comité ejecutivo, los acuerdos, resoluciones, actas y demás documentos oficiales.
6. Cuando comprometa el patrimonio de la entidad en cuantía superior a doscientos (200) salarios mínimos mensuales legales vigentes, deberá obtener autorización previa del comité ejecutivo. En los contratos de patrocinio de selecciones y televisión, se requiere el visto bueno de la comisión de finanzas y la celebración, prorroga, modificación o adición de estos no podrá ser superior al periodo del comité ejecutivo, salvo disposición expresa de la asamblea.
7. Contratar los entrenadores de los equipos nacionales representativos y los otros miembros de los cuadros técnicos, al igual que los asesores de la federación.
8. Designar mandatarios que representen judicial y extrajudicialmente a la federación.
9. Solicitar al comité ejecutivo autorización para adquirir o enajenar bienes inmuebles para gravarlos o establecer cualquier limitación al dominio.
10. Controlar la ejecución de las decisiones tomadas por la asamblea general y el comité ejecutivo.
11. Controlar el funcionamiento regular y eficaz de los miembros de la federación a fin de que esta pueda lograr los objetivos fijados por los presentes estatutos.
12. Crear los cargos que estime convenientes, nombrando las personas que deban ocuparlos, fijando sus funciones y remuneraciones.
13. Ordenar los gastos y autorizar el giro sobre los fondos de la federación.
14. Nombrar un delegado en nombre de la federación a las reuniones de asamblea de sus afiliados.
15. Las demás que le asignen los estatutos, reglamentos, la asamblea general y el comité ejecutivo.

PARÁGRAFO: El presidente no someterá a consideración de la asamblea o del comité ejecutivo, los asuntos contrarios a las disposiciones legales, estatutarias o reglamentarias.

CAPÍTULO VII

LOS VICEPRESIDENTES

ARTÍCULO 46.- Los vicepresidentes reemplazarán al presidente en sus faltas temporales, con sus mismas atribuciones y deberes. En los casos de falta absoluta del presidente, el vicepresidente que lo reemplace hará sus veces hasta que el comité ejecutivo elija el titular.

CAPÍTULO IX VICEPRESIDENTE DE LA DIVISIÓN PROFESIONAL

ARTÍCULO 47.- Uno de los vicepresidentes de la federación será el presidente de la de la división profesional y representará a dicha división ante las autoridades nacionales y extranjeras y ante los particulares, sin perjuicio que sea por delegación expresa del presidente de la federación.

ARTÍCULO 48.- Por delegación del comité ejecutivo, son funciones del vicepresidente de la división profesional las siguientes:

1. Presentar a los miembros de la división los informes de labores, programas financieros, proyectos de comercialización y mercadeo, semestralmente y cuando ésta los solicite
2. Representar previa delegación expresa del presidente de la federación, caso por caso, a la división profesional, en los actos públicos o privados.
3. Solicitar al presidente de la federación la creación de los cargos que estime convenientes con su respectiva remuneración, para los cuales, una vez creados, nombrará las personas que deban ocuparlos y fijará sus funciones
4. Velar porque los campeonatos se desarrollen conforme a los reglamentos y con observancia del sistema adoptado por la división.
5. Autorizar la celebración de partidos amistosos entre organizaciones deportivas afiliadas o entre éstas y clubes extranjeros.
6. Presentar candidatos para miembros de las comisiones establecidas por la Ley y las demás constituidas por la federación.
7. Ser vocero de los problemas que en cualquier sentido afronten los clubes profesionales y ayudar a resolverlos presentando las correspondientes soluciones.
8. Otorgar distinciones a las organizaciones deportivas, jugadores y árbitros.
9. Presentar y estudiar propuestas sobre sistemas de campeonatos, asuntos técnicos y transferencias de jugadores.
10. Divulgar ampliamente las normas legales, estatutarias, deportivas, disciplinarias y de competición.

11. Respalda y hacer cumplir con su autoridad, las providencias expedidas por las comisiones disciplinarias, tanto de la división profesional como de la federación, una vez ejecutoriadas.

12. Velar porque los deportistas bajo su jurisdicción practiquen el deporte en forma adecuada, evitando incurrir en conductas contrarias a las reglas de la competición y a la lealtad deportiva.

13. Realizar el trámite para que las comisiones disciplinarias conozcan, a la mayor brevedad, un hecho que amerite su intervención o cuando un club profesional afiliado o un directivo soliciten investigación o intervención de esa comisión. En el mismo sentido y para los mismos efectos, cuando la asamblea lo determine.

14. Tramitar ante la federación colombiana de fútbol a solicitud de un club afiliado o un directivo, las inquietudes, solicitudes, petición de documentos, absolución de interrogantes y demás asuntos de interés, de tal manera que los clubes profesionales afiliados, sus representantes o directivos obtengan atención y respuesta satisfactoria y oportuna a sus requerimientos.

15. Las que le señale o delegue la asamblea, el comité ejecutivo el presidente de la federación.

16. Las demás que correspondan a la naturaleza del cargo.

PARÁGRAFO: De las decisiones que tome el vicepresidente de la división profesional, será responsable solidario el comité ejecutivo de la federación colombiana de fútbol.

CAPÍTULO X

VICEPRESIDENTE DE LA DIVISIÓN AFICIONADA

ARTÍCULO 49.- Uno de los vicepresidentes de la federación será el presidente de la división aficionada y representará a dicha división ante las autoridades nacionales y extranjeras y ante los particulares, sin perjuicio que sea por delegación expresa del presidente de la Federación.

ARTÍCULO 50.- Por delegación del comité ejecutivo, son funciones del vicepresidente de la división aficionada las siguientes:

1. Presentar a los miembros de la división los informes de labores, programas financieros, proyectos de comercialización y mercadeo, semestralmente y cuando ésta los solicite

2. Representar previa delegación expresa del presidente de la federación, caso por caso, a la división aficionada, en los actos públicos o privados.

3. Solicitar al presidente de la federación la creación de los cargos que estime convenientes con su respectiva remuneración, para los cuales, una vez creados, nombrará las personas que deban ocuparlos y fijará sus funciones

4. Velar porque los campeonatos se desarrollen conforme a los reglamentos y con observancia del sistema adoptado por la división.
5. Autorizar la celebración de partidos amistosos entre organizaciones deportivas afiliadas.
6. Presentar candidatos para miembros de las comisiones establecidas por la Ley y las demás constituidas por la federación.
7. Ser vocero de los problemas que en cualquier sentido afronten las ligas deportivas y ayudar a resolverlos presentando las correspondientes soluciones.
8. Otorgar distinciones a las organizaciones deportivas, jugadores y árbitros.
9. Presentar y estudiar propuestas sobre sistemas de campeonatos, asuntos técnicos y transferencias de jugadores.
10. Divulgar ampliamente las normas legales, estatutarias, deportivas, disciplinarias y de competición.
11. Respalda y hacer cumplir con su autoridad, las providencias expedidas por las Comisiones Disciplinarias, tanto de la división como de la federación, una vez ejecutoriadas.
12. Velar porque los deportistas bajo la jurisdicción de la división aficionada practiquen el deporte en forma adecuada, evitando incurrir en conductas contrarias a las reglas de la competición y a la lealtad deportiva.
13. Realizar el trámite para que las comisiones disciplinarias conozcan, con la mayor brevedad, un hecho que amerite su intervención o cuando un afiliado o un directivo soliciten investigación o intervención de esa comisión. En el mismo sentido y para los mismos efectos, cuando la Asamblea lo determine.
14. Tramitar ante la federación colombiana de fútbol a solicitud de un club afiliado o un directivo, las inquietudes, solicitudes, petición de documentos, absolución de interrogantes y demás asuntos de interés, de tal manera que los clubes profesionales afiliados, sus representantes o directivos obtengan atención y respuesta satisfactoria y oportuna a sus requerimientos.
15. Las que le señale o delegue la asamblea o el comité ejecutivo
16. Las demás que correspondan a la naturaleza del cargo.

PARÁGRAFO: De las decisiones que tome el vicepresidente director de la división aficionada, será responsable solidario el comité ejecutivo de la federación colombiana de fútbol.

CAPÍTULO XI LOS VOCALES

ARTÍCULO 51.- Los vocales ejercerán las mismas funciones generales de miembros del comité ejecutivo y serán los encargados de coordinar las comisiones establecidas en el presente estatuto.

CAPÍTULO XII REVISOR FISCAL

ARTÍCULO 52.-. El cumplimiento de las normas legales, estatutarias y reglamentarias por parte de la estructura funcional de la federación será vigilado internamente por un revisor fiscal, quien además ejercerá el control de la ejecución presupuestal, la contabilidad y el estado financiero.

El revisor fiscal es el representante permanente de la asamblea ante el comité ejecutivo y será elegido con su suplente, en la misma reunión de asamblea en que eligen al comité ejecutivo y la comisión disciplinaria, para períodos de cuatro años (4) que para el próximo se iniciará a partir del veintiocho (28) de agosto de dos mil seis (2006). Será propuesto por representantes de la rama contraria a la que ejerza la presidencia.

PARÁGRAFO I: Para la elección del revisor fiscal principal y su suplente, la asamblea tendrá en cuenta que deben ser contadores públicos y que no pueden ser parientes de los miembros del comité ejecutivo tanto de la federación como de sus afiliados, dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

PARÁGRAFO II: El revisor fiscal principal y su suplente, deberán residir en la ciudad de Bogotá D.C., sede de la federación.

PARÁGRAFO III: Cuando el revisor fiscal renuncie o sin justa causa deje de asistir a cinco (5) reuniones consecutivas o a siete (7) no consecutivas del comité ejecutivo, se citará al suplente para que ejerza el cargo. En el evento de falta absoluta del revisor fiscal, se convocará la asamblea para que elija su reemplazo, quien terminará el período.

ARTÍCULO 53.- Son funciones de revisor fiscal, las siguientes:

1. Velar porque la asamblea, el Comité Ejecutivo de la federación, la comisión disciplinaria, los afiliados, las comisiones asesoras y los deportistas, se ajusten en todos sus actos a las normas legales, estatutarias, reglamentarias y disciplinarias.
2. Velar porque se lleven actualizadas la contabilidad, la ejecución presupuestal y las actas.
3. Revisar las actas de la asamblea, los libros de contabilidad y de registros, la correspondencia, archivos y documentos de la federación.
4. Informar a la asamblea sobre la gestión administrativa de la federación.
5. Respaldar con su firma los estados financieros con su dictamen o informe correspondiente

6. Convocar la asamblea cuando los miembros del comité ejecutivo contravengan las normas legales, estatutarias y reglamentarias y cuando éste quede con menos de cuatro (4) miembros.
7. Presentar informes a la asamblea de afiliados y al comité ejecutivo.
8. Constituirse en parte dentro de un proceso disciplinario cuando lo estime conveniente.
9. Ejercer el control y vigilancia del manejo de los fondos.
10. Examinar, cuantas veces lo crea necesario, los libros, cuentas, chequeras, comprobantes y en general los documentos relacionados con la economía y finanzas de la institución.
11. Practicar, cuando lo estime conveniente o cuando el presidente se lo solicite, visitas contables a las divisiones, ligas y clubes profesionales afiliados y verificar el cumplimiento de sus obligaciones y compromisos de índole económica para lo cual podrá revisar los comprobantes, libros, chequeras, contratos, archivos y demás documentos que sirvan para establecer su situación económica.
12. Cerciorarse que las operaciones contables que se celebren o cumplan por cuenta de la federación se ajusten a las prescripciones del presente estatuto, a las decisiones de la asamblea de afiliados y del comité ejecutivo.
13. Dar oportuna cuenta, por escrito, a la asamblea de afiliados, al comité ejecutivo, al presidente o a Coldeportes de las irregularidades que observe en el funcionamiento de la entidad.
14. Las demás que fijen las normas legales, estatutarias, reglamentarias o la asamblea.

ARTÍCULO 54. El revisor fiscal deberá acompañar a los estados financieros, un informe en el que se exprese:

1. Si la contabilidad ha sido llevada adecuadamente durante el ejercicio.
2. Si la correspondencia ha sido llevada adecuadamente durante el ejercicio.
3. Si son adecuadas las medidas de control interno.
4. Las demás consideraciones, que siendo compatibles con su cargo, crea pertinentes.
5. Lo de ley.

CAPÍTULO XIII

LA COMISION DISCIPLINARIA

ARTÍCULO 55.- La disciplina deportiva será ejercida por la comisión disciplinaria, de acuerdo con lo dispuesto en la ley 49 de 1993 y demás normas que la adicionen y reformen.

ARTÍCULO 56.- La comisión disciplinaria estará compuesta por tres miembros elegidos así: Dos miembros por la asamblea general de afiliados, escogidos uno en representación de la división profesional y uno de la división aficionada. El tercer miembro será elegido por el comité ejecutivo de la federación. Su período será de cuatro años que para el próximo se iniciará a partir del veintiocho (28) de agosto de dos mil seis (2006).

La comisión disciplinaria deberá tener un secretario.

PARÁGRAFO: No podrán ser miembros de la comisión disciplinaria y autoridades disciplinarias, quienes hagan parte de los órganos de administración y control de los afiliados o la federación.

ARTÍCULO 57.- La comisión disciplinaria de la federación será competente para conocer y resolver sobre las faltas de los miembros de la federación (integrantes de los órganos de administración y control, personal científico, técnico y de juzgamiento) y de los recursos de apelación interpuestos contra decisiones proferidas por las comisiones disciplinarias de las ligas y de las divisiones. Conocerán igualmente, de las faltas cometidas por dirigentes, deportistas, personal técnico, científico o de juzgamiento en eventos o torneos organizados por la federación en única instancia, previo agotamiento del trámite ante las autoridades disciplinarias. Igualmente tramitar y resolver en única instancia, las faltas cometidas por los miembros de las comisiones disciplinarias de sus afiliados, de oficio o a solicitud de parte.

Sus fallos se dictarán con base en la ley y en el código disciplinario aprobado por la asamblea de afiliados de la federación y una vez ejecutoriados serán de obligatorio cumplimiento.

Toda competición, evento o certamen organizado por la federación, sus divisiones, alguno o algunos de sus afiliados, con la autorización o delegación de la federación, se regirá por el reglamento específico del evento respectivo, el que se aplicará por parte de las autoridades disciplinarias creadas para el caso por la entidad responsable del mismo y sus facultades sancionadoras se ejercerán únicamente durante el desarrollo de éste.

PARÁGRAFO: Cuando por la gravedad de la falta o extinción de las facultades sancionadoras, las autoridades disciplinarias consideren que debe imponerse una sanción mayor, deberán dar traslado a la comisión disciplinaria competente.

De las decisiones tomadas por las citadas comisiones, conocerá en segunda instancia, la comisión disciplinaria competente, según la entidad responsable del evento.

ARTÍCULO 58.- La comisión disciplinaria de la federación, a solicitud del Instituto Colombiano del Deporte, COLDEPORTES, deberá suspender del cargo a los miembros de los organismos deportivos cuando esta entidad establezca la violación grave de las normas legales reglamentarias y estatutarias que lo rigen.

CAPITULO XIV

LA COMISION TECNICA Y LA COMISION DE JUZGAMIENTO

ARTICULO 59.- La comisión técnica es un órgano asesor y dependiente de la federación, integrada por tres (3) miembros elegidos por el comité ejecutivo así: uno en representación de la rama profesional, uno en representación de la rama aficionada y un tercero en representación de la federación, para un período no superior al de los miembros de ese órgano de administración. Tendrá un comité asesor integrado por técnicos de reconocida experiencia nacional e internacional.

Actuará como presidente de la misma un miembro del comité ejecutivo designado por él

Se reunirá de manera ordinaria, en la sede de la federación dos veces por año en febrero y junio respectivamente, previa convocatoria del presidente y extraordinariamente, en cualquier lugar del territorio nacional, cuando la convoque el presidente de la institución.

Los miembros de la comisión técnica deben cumplir lo establecido en el artículo 25 del decreto ley 1228 de 1995, teniendo en cuenta la reglamentación respectiva.

ARTÍCULO 60.- La comisión técnica tendrá entre otras, las siguientes funciones:

1. Elaborar anualmente el calendario de actividades y eventos del organismo deportivo.
2. Calificar a los entrenadores, preparadores físicos, directores técnicos y demás personal técnico al servicio del fútbol colombiano.
3. Recomendar los entrenadores, monitores y demás personal técnico que deba dirigir las selecciones nacionales bajo jurisdicción de la federación.
4. Proponer, estudiar y acordar los sistemas más convenientes para la preparación de selecciones, preselecciones y reglamentación de campeonatos.
5. Preparar programas y cursos de capacitación y educación necesarios para el personal técnico que requiera el fútbol colombiano.
6. Elaborar estadísticas sobre el número de deportistas, exámenes efectuados, selecciones y preselecciones.
7. Inspeccionar por medio de uno de sus integrantes los sitios e implementos a utilizar en competencias o campeonatos nacionales, departamentales, locales, etc. para verificar que se cumplan las condiciones y requisitos exigidos.
8. Proponer y recomendar al comité ejecutivo los proyectos necesarios para que el fútbol nacional alcance su máximo nivel de eficiencia técnica y deportiva.
9. Las demás que la naturaleza de la comisión demande.

ARTICULO 61. La comisión de juzgamiento es un órgano asesor y dependiente de la federación, integrada por un miembro del comité ejecutivo, un representante de la división profesional y un representante de la división aficionada. Será designada por el comité ejecutivo.

Los miembros de la comisión de juzgamiento deben cumplir lo establecido en el artículo 25 del decreto ley 1228 de 1995, teniendo en cuenta la reglamentación respectiva.

ARTICULO 62. La comisión de juzgamiento tendrá entre otras, las siguientes funciones:

1. Ejecutar y supervisar cronometrajes y estadísticas de los campeonatos oficiales efectuados por la entidad respectiva.

2. Promover y realizar seminarios, conferencias y publicaciones, destinados a divulgar los reglamentos y técnicas del deporte, así como el establecimiento de un sistema ágil para el control y anotación de puntajes.

CAPÍTULO XV DIVISIÓN PROFESIONAL

ARTÍCULO 63.- La atención del fútbol profesional corresponde a la División respectiva desde la estructura conocida como DIMAYOR, la cual, además de las funciones propias contenidas en sus estatutos y reglamentos, tendrá las siguientes:

1. Fomentar, promover, desarrollar, estimular, dirigir y administrar técnicamente las actividades en la división profesional del fútbol colombiano.

2. Organizar y administrar los campeonatos de fútbol profesional.

3. Elegir los miembros de la Comisión Disciplinaria de los torneos que organice.

4. Programar y promulgar las normas que regirán las competiciones y eventos deportivos de su competencia.

5. Divulgar ampliamente las normas legales, estatutarias, reglamentarias y de competición.

6. Velar porque los deportistas practiquen el fútbol en forma que no perjudique su salud, libre del uso de estimulantes, sustancias prohibidas, acuerdos con el adversario y conductas inconvenientes.

ARTÍCULO 64.- Para el logro de sus objetivos, adoptará las medidas y ejecutará las actividades que le permitan al fútbol profesional alcanzar niveles adecuados de desarrollo y cumplir sus finalidades.

Someterá a estudio las solicitudes de nuevos clubes profesionales que quieran afiliarse a la federación y participar en los torneos que programe la división profesional, la cual en

cualquier caso debe adecuarse a la reglamentación que se expedirá de conformidad con el párrafo 2 de los presentes estatutos sociales.

Presentará oportunamente al comité ejecutivo de la federación, sus reglamentos de torneo, de disciplina, de conformación y administración de sus actividades y en general los necesarios para cumplir cabal y fielmente sus obligaciones y objetivos.

CAPÍTULO XVI

DIVISIÓN AFICIONADA

ARTÍCULO 65.- La atención del fútbol aficionado corresponde a la división respectiva desde la estructura conocida como DIFÚTBOL, la cual, además de las funciones propias contenidas en sus estatutos y reglamentos, tendrá las siguientes:

1. Organizar, administrativa y técnicamente el fútbol aficionado en el territorio nacional, reglamentar su práctica y realizar campeonatos en las diversas categorías, sea que se trate de campeonatos nacionales, departamentales, municipales, zonales, de intercambio o amistosos.
2. Llevar un registro o ficha nacional de clubes y jugadores aficionados.
3. Elegir los miembros de la comisión disciplinaria de los torneos que organice.
4. Programar y promulgar las normas que regirán las competiciones y eventos deportivos de su competencia.
5. Divulgar ampliamente las normas legales, estatutarias, reglamentarias y de competición.
6. Velar porque los deportistas practiquen el fútbol en forma que no perjudique su salud, libre del uso de estimulantes, sustancias prohibidas, acuerdos con el adversario y conductas inconvenientes.

Para el logro de sus objetivos, adoptará las medidas y ejecutará las actividades que le permitan al fútbol aficionado alcanzar niveles adecuados de desarrollo y cumplir sus finalidades.

Presentará oportunamente al comité ejecutivo de la federación, sus reglamentos de torneo, de disciplina, de conformación y administración de sus actividades y en general los necesarios para cumplir cabal y fielmente sus obligaciones y objetivos.

CAPÍTULO XVII

COMISIONES ASESORAS

ARTÍCULO 66.- Las comisiones asesoras serán elegidas de la manera prevista en el párrafo del artículo 17 de estos estatutos y cumplirán las funciones señaladas en éste. El presidente de la entidad velará porque haya equidad en la representación de las divisiones, teniendo en cuenta la naturaleza y funciones de cada una de ellas.

El secretario general de la federación será secretario de las comisiones, excepto de la disciplinaria, arbitral y comisión del jugador quien elaborará las correspondientes actas.

El presidente de la comisión tendrá la obligación de someter a consideración del comité ejecutivo el trabajo realizado por ella. Este trabajo tendrá carácter de recomendación

PARÁGRAFO I. Ningún dignatario o persona podrá pertenecer a más de dos comisiones, a excepción del presidente de la federación.

PARÁGRAFO II. Es deber del comité ejecutivo reglamentar el funcionamiento de las comisiones.

LA COMISIÓN ARBITRAL

ARTÍCULO 67.- Estará integrada por cinco miembros, incluidos antiguos árbitros con reconocida experiencia y otros expertos profesionales; serán de libre nombramiento y remoción, designados para períodos de un año, pudiendo ser reelegidos por el comité ejecutivo de la federación; Los miembros de la comisión arbitral no representan a ninguna de las divisiones que componen la federación.

El comité ejecutivo elegirá libremente sus miembros los cuales deberán ser personas de amplios conocimientos sobre la problemática arbitral colombiana y de reconocida solvencia moral.

Ninguno de los miembros de la comisión arbitral podrá tener vínculos de carácter directivo, administrativo, económico o técnico con la federación, sus divisiones, ligas o clubes afiliados ni parentesco hasta el cuarto grado civil de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil con personas vinculadas a los órganos de administración o control de las instituciones anteriormente mencionadas.

Todos los miembros de la comisión nacional arbitral deberán tener su residencia en el domicilio de la federación

Cuando ocurra la ausencia de uno o más miembros de la comisión arbitral, éste o estos renuncien, sin justa causa deje(n) de asistir a tres reuniones consecutivas o cinco no consecutivas o sea(n) removido(s), el comité ejecutivo de la federación designará su(s) reemplazo(s), por el período restante.

La comisión arbitral podrá solicitar al comité ejecutivo la vinculación laboral, de asesores idóneos que faciliten y complementen su trabajo.

ARTÍCULO 68.- Son funciones de la comisión arbitral, las siguientes:

1. Organizar el arbitraje nacional dando cumplimiento a las disposiciones que sobre el particular ha dictado la FIFA.
2. Independizar totalmente el arbitraje de tal forma que ni la división profesional ni la aficionada, tengan injerencia en la organización y desarrollo del mismo.
3. Designar, previo análisis del escalafón nacional, los árbitros que reúnan condiciones de idoneidad para la dirección de los partidos de campeonatos nacionales a nivel aficionado o profesional y partidos, competencias o torneos organizados por la

federación, sus divisiones, afiliados o solicitados por las entidades internacionales de fútbol.

4. Hacer un seguimiento minucioso a los árbitros que actúen, sea como centrales, árbitros asistentes, cuarto árbitro, veedores, calificarlos y anotar todo tipo de observaciones tanto positivas como negativas de su comportamiento técnico y personal dentro y fuera de la cancha. El balance final será tenido en cuenta a efectos de confeccionar la lista para designar los árbitros internacionales FIFA.

5. Supervisar la aplicación e interpretación de las reglas de Juego.

6. Presentar al comité ejecutivo de la federación la lista de árbitros para proponerlos como candidatos para integrar la nómina internacional de la FIFA.

7. Solicitar al comité ejecutivo de la federación el personal necesario para el correcto cumplimiento de sus objetivos.

8. Las que le asigne el comité ejecutivo de la federación colombiana de fútbol.

COMISIÓN DEL JUGADOR.

ARTÍCULO 69.- Estará integrada por tres miembros, elegidos por el comité ejecutivo, así: uno en representación de la división profesional, uno en representación de la división aficionada y un en representación del comité ejecutivo de la federación, para períodos iguales y simultáneos de los miembros del comité ejecutivo, podrán ser reelegidos.

La Comisión del Estatuto del jugador se ocupa fundamentalmente de supervisar el cumplimiento del Reglamento sobre el estatuto y la transferencia de jugadores expedidos por FIFA y por la Federación y determina el estatuto de los jugadores en diversas competiciones nacionales. Su competencia jurisdiccional se establece en el Reglamento sobre el estatuto y la transferencia de jugadores.

Esta comisión se ocupa también del trabajo de la cámara de resolución de disputas, conforme al reglamento sobre el estatuto y la transferencia de jugadores y las reglas sobre la práctica y el procedimiento de la cámara de resolución de disputas.

Corresponde al comité ejecutivo adoptar el estatuto del Jugador colombiano y sus reformas.

No podrá ser miembro de la comisión del jugador, una persona vinculada a un organismo deportivo del fútbol asociado.

Las divisiones y las ligas afiliadas adecuarán sus estatutos y crearán las respectivas comisiones del jugador. El comité ejecutivo de la federación fijará sus competencias, instancias, recursos, demandas, notificaciones y todo lo relacionado con el tema.

COMISIÓN MÉDICA

ARTÍCULO 70.- Estará integrada por tres (3) miembros elegidos por el comité ejecutivo para períodos de un año así: uno en representación de la división profesional, uno en representación de la división aficionada y uno en representación del comité ejecutivo. Dichos dignatarios deberán acreditar conocimiento en medicina deportiva y materias afines.

Designarán entre sí un presidente de la comisión y los dignatarios que estime pertinente. Podrá tener un cuerpo asesor.

El presidente de la comisión la representará, establecerá las fechas de las sesiones de acuerdo con el secretario general, supervisará la correcta ejecución de los deberes e informará al comité ejecutivo sobre el desarrollo de las mismas.

Podrán ser reelegidos.

ARTÍCULO 71.- La comisión médica tendrá las siguientes funciones:

1. Asesorar al comité ejecutivo sobre todo lo relacionado con la medicina, la fisiología y la higiene en el seno de la federación.
2. Sugerir al comité ejecutivo cualquier medida susceptible de mejorar el estado de salud de los jugadores y garantizar su integridad física.
3. Formular propuesta de reglamentación, directivas o instrucciones relacionadas con el ámbito médico, especialmente con el dopaje.
4. Asesorar al comité ejecutivo en la conformación, integración, estructuración y funcionamiento del departamento medico de selecciones.
5. Las demás que correspondan a la naturaleza de sus funciones

COMISIÓN DE FÚTBOL FEMENINO

ARTÍCULO 72.- Estará integrada por tres (3) miembros elegidos por el comité ejecutivo para períodos de dos años así: uno en representación de la división profesional, uno en representación de la división aficionada y uno en representación del comité ejecutivo.

Designarán entre sí un presidente de la comisión y los dignatarios que estime pertinente. Podrá tener un cuerpo asesor.

El presidente de la comisión la representará, establecerá las fechas de las sesiones de acuerdo con el secretario general, supervisará la correcta ejecución de los deberes e informará al comité ejecutivo sobre el desarrollo de las mismas.

Podrán ser reelegidos.

ARTÍCULO 73.- Tendrá las siguientes funciones:

1. Ocuparse de todo lo relacionado con el fútbol femenino, de acuerdo con lo establecido en las políticas generales de la FIFA.
2. Organizar las competiciones de fútbol femenino y los campeonatos de esta modalidad en todo el territorio nacional en las diferentes categorías oficiales.
3. Proponer al comité ejecutivo cualquier medida apropiada para garantizar el desarrollo del fútbol femenino en el seno de la federación.
4. Las que correspondan a la naturaleza de la comisión.

COMISIÓN DE FÚTBOL SALA

ARTÍCULO 74.- Estará integrada por tres (3) miembros elegidos por el comité ejecutivo para períodos de dos años así: uno en representación de la división profesional, uno en representación de la división aficionada y uno en representación del comité ejecutivo.

Designarán entre sí un presidente de la comisión y los dignatarios que estime pertinente. Podrá tener un cuerpo asesor.

El presidente de la comisión la representará, establecerá las fechas de las sesiones de acuerdo con el secretario general, supervisará la correcta ejecución de los deberes e informará al comité ejecutivo sobre el desarrollo de las mismas.

Podrán ser reelegidos.

ARTÍCULO 75.- Funciones:

1. Ocuparse de todo lo relacionado con el fútbol sala, de acuerdo con lo establecido en las políticas generales de la FIFA
2. Organizar las competiciones de fútbol sala y los campeonatos de esta modalidad en todo el territorio nacional, en las diferentes categorías oficiales.
3. Proponer al comité ejecutivo cualquier medida apropiada para garantizar el desarrollo del fútbol sala en el seno de la federación.
4. Aconsejar y asistir al comité ejecutivo en la creación e instauración de competencias nacionales del fútbol sala
5. Las que correspondan a la naturaleza de la Comisión.

COMISIÓN DE FINANZAS

ARTÍCULO 76.- Compuesta por tres (3) miembros elegidos por la asamblea con representación de la división profesional y la división aficionada. Su período será de cuatro (4) años que para el próximo se iniciara a partir del 28 de agosto de 2006.

Designarán entre sí a un presidente de la misma, quien la representará, establecerá las fechas de las sesiones de acuerdo con el secretario general, supervisará la correcta ejecución de los deberes e informará al comité ejecutivo sobre el desarrollo de las mismas.

Podrán ser reelegidos.

ARTÍCULO 77.- Son funciones de esta comisión:

1. Supervisar la gestión de los asuntos financieros y aconsejar al Comité Ejecutivo sobre la gestión financiera y de bienes.
2. Analizar el presupuesto y las cuentas anuales de la federación y recomendar al comité ejecutivo su aprobación.
3. Colaborar en los programas económicos de la federación.
4. Asesorar al comité ejecutivo en la elaboración del presupuesto anual.
5. Recomendar al comité ejecutivo las medidas necesarias, para el éxito de su gestión económica.
6. Dar su conformidad a los contratos de patrocinio de selecciones y televisión.

COMISIÓN DE PLANEACION Y DESARROLLO

ARTÍCULO 78.- Estará integrada por tres (3) miembros elegidos por el comité ejecutivo para períodos de dos años así: uno en representación de la división profesional, uno en representación de la división aficionada y uno en representación del comité ejecutivo.

Designarán entre sí un presidente de la comisión y los dignatarios que estime pertinente. Podrá tener un cuerpo asesor.

El presidente de la comisión la representará, establecerá las fechas de las sesiones de acuerdo con el secretario general, supervisará la correcta ejecución de los deberes e informará al comité ejecutivo sobre el desarrollo de las mismas.

Son funciones entre otras, las siguientes:

1. Ofrecer capacitación a las personas vinculadas a la actividad del fútbol en los diferentes aspectos, tales como, legislación y administración deportiva, medicina, técnica, preparación física y demás disciplinas relacionadas.
2. Realizar programas de capacitación a grupos de aficionados y líderes de barras en procura de la aplicación del juego limpio.

3. Publicar y divulgar las normas, reglamentos, circulares, acuerdos y resoluciones emanadas de los organismos nacionales e internacionales del fútbol asociado y ponerlos a disposición de los afiliados.

Podrán ser reelegidos.

CAPÍTULO XVIII

LA SECRETARÍA GENERAL

ARTÍCULO 79.- La federación tendrá una secretaría general a cargo de un funcionario remunerado, de libre nombramiento y remoción por parte del comité ejecutivo.

El secretario general será el jefe de personal de los empleados de la federación. Será el encargado de redactar las actas de las reuniones que le correspondan, de conservar y archivar la correspondencia y documentos generales de la federación.

El secretario general hará las veces de secretario de la asamblea de afiliados, del comité ejecutivo y de aquellas comisiones que el órgano de administración disponga.

ARTÍCULO 80. Son funciones de la secretaría general:

1. Cumplir las decisiones de los órganos de la federación y de las comisiones.
2. Preparar la asamblea general y las sesiones de otros órganos y comisiones.
3. Redactar el orden del día y el acta de la asamblea general, de las reuniones del comité ejecutivo y de las comisiones.
4. Encargarse de la correspondencia de la federación.
5. Colaborar en las relaciones públicas de la federación.
- 6- Las que le asigne el comité ejecutivo y las que sean inherentes a su cargo.

CAPÍTULO XIX

REGIMEN ECONÓMICO

ARTÍCULO 81.- El ejercicio fiscal de la federación comenzará el 1o. de enero y terminará el 31 de diciembre de cada año.

ARTÍCULO 82.- El patrimonio de la federación estará constituido por todos los ingresos que perciba, por los bienes muebles o inmuebles, tangibles e intangibles, valores y derechos que posea en la actualidad; por los bienes y derechos que adquiera en el futuro a cualquier título, archivos, elementos e implementos deportivos, condecoraciones, trofeos, medallas, distinciones, gallardetes, recordatorios y útiles de trabajo, de todo lo cual se tendrá un inventario anual de existencias con su detalle de identificación, cantidad y valor comercial o estimado.

Los ingresos que obtenga por la comercialización de las selecciones nacionales en todas las categorías y modalidades y en general de la comercialización de los derechos de los que es titular y particularmente al siguiente régimen económico de ingresos:

1. El uno punto seis por ciento (1.6%) del producto bruto de las taquillas recaudadas en los partidos del campeonato profesional colombiano organizado por la Dimayor.
2. Las recaudaciones que se obtengan por las confrontaciones de selecciones nacionales.
3. Por los productos que se obtengan por concepto de taquilla en eventos organizados directamente por la federación.
4. Con las donaciones y subvenciones que se otorguen, sean de índole oficial o privado.
5. Con las utilidades provenientes de las inversiones que se hagan a los rendimientos usuales de la federación y toda clase de ingresos no previstos en el presente estatuto.

PARÁGRAFO I. Los clubes profesionales, pagarán a la liga de fútbol aficionado en cuya jurisdicción territorial se celebre un partido, el uno por ciento (1%) del producto neto de la respectiva taquilla.

El incumplimiento de esta obligación será sancionado por la comisión disciplinaria de la federación.

PARÁGRAFO II. Cuando lo crea necesario, en tiempo de competencia, la federación exigirá a los clubes profesionales, el paz y salvo de la liga aficionada a la que pertenezca el club territorialmente.

ARTÍCULO 83.- Para atender gastos de funcionamiento y programas de desarrollo del fútbol aficionado, la federación entregará a la DIFÚTBOL, el cincuenta por ciento (50%) de los recaudos que trata el numeral 1. del artículo anterior.

ARTÍCULO 84.- El único órgano de la federación competente para establecer cuotas de sostenimiento a cargo de los afiliados y fijar su cuantía y forma de pago es la asamblea. Las cuotas de sostenimiento serán ordinarias y extraordinarias.

ARTÍCULO 85.- Las cuotas ordinarias de sostenimiento se fijarán teniendo en cuenta los presupuestos de ingresos frente a los de gastos de funcionamiento y actividades normales de la federación. Para establecer la forma de pago, se tendrá en cuenta la periodicidad de los compromisos.

Las cuotas extraordinarias podrán acordarse por una sola vez en cada ejercicio fiscal y con el exclusivo fin de atender una ineludible e imprevista necesidad o realizar una provechosa inversión en beneficio común dentro del objeto de la federación.

ARTÍCULO 86.- La guarda, conservación, incremento y manejo de los bienes y fondos de la federación están bajo la exclusiva responsabilidad del comité ejecutivo y para garantizarla, se prestarán las fianzas y se tomarán los seguros por las cuantías que cubran los posibles riesgos. Las primas correspondientes serán pagadas por la federación.

La totalidad de los fondos de la federación se manejarán a través de entidades bancarias y financieras abiertas a su nombre. Los giros se firmarán por el representante legal y el pagador encargado de la tesorería de la federación, de acuerdo con reglamento que sobre el particular establezca el comité ejecutivo.

CAPÍTULO XIX DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 87.- Se entiende por estatuto de la federación el conjunto de normas básicas que rigen la actividad del organismo deportivo, que una vez adoptadas y aprobadas por la asamblea y por el Instituto Colombiano del Deporte, COLDEPORTES, tiene fuerza de ley para la federación y obliga a la totalidad de su estructura.

Se entiende por reglamentos estatutarios el conjunto de normas dictadas con el fin de aclarar y hacer operativas cada una de las contenidas en el estatuto. Estos reglamentos también deben ser aprobados por la asamblea de afiliados para tener fuerza de ley.

ARTÍCULO 88.- Todo proyecto de reforma del estatuto deberá ser distribuido por el comité ejecutivo por escrito a cada una de sus afiliados, junto con la convocatoria a la asamblea general de afiliados que se ocupe de la reforma, la cual no podrá adoptarse sino con el voto favorable de las dos terceras (2/3) partes de los delegados presentes en la asamblea.

Una vez adoptada la reforma, ésta solo comenzará a regir a partir de su aprobación por las autoridades competentes.

ARTÍCULO 89.- La federación se disolverá por las causales previstas en la ley y por voluntad de la asamblea de afiliados, en cuyo caso será necesario el voto favorable de las dos terceras (2/3) partes del total de los miembros afiliados.

ARTÍCULO 90.- Decretada la disolución, se procederá a su liquidación conforme a las prescripciones legales. Será liquidador la persona que la asamblea designe.

PARÁGRAFO.- Los activos que resulten de la liquidación de la federación se destinarán a la entidad de beneficencia o sin ánimo de lucro que determine la asamblea y cuyos fines sean iguales a los de la federación.

ARTÍCULO 91.- Los litigios de índole administrativa, técnica o económica que se presenten entre la división profesional y la división aficionada, entre las ligas aficionadas y clubes profesionales o entre los miembros de éstos que no sean resueltos en la división respectiva, deberán someterse a la decisión de la federación cuya resolución final será de obligatorio cumplimiento.

ARTÍCULO 92.- Las ligas aficionadas y los clubes profesionales afiliados a ésta, deberán cumplir a cabalidad y estrictamente las decisiones de la federación.

ARTÍCULO 93.- Las divisiones, ligas, clubes o miembros de clubes y ligas y en general todos los afiliados no estarán autorizados a presentar ante los tribunales ordinarios los

litigios que tengan con la federación o con otros afiliados, comprometiéndose a someter cada uno de estos litigios a los tribunales deportivos competentes.

Las infracciones a las prescripciones arriba mencionadas serán sancionadas en conformidad con los artículos 62 y 63 de los estatutos de la FIFA.

En particular, todo afiliado que contravenga los principios citados podrá ser sancionado con una suspensión de toda actividad deportiva en el ámbito nacional e internacional por la comisión competente de acuerdo al código disciplinario de COLFÚTBOL.

Los litigios referidos a la transferencia y la clasificación de los jugadores serán resueltos de acuerdo con el estatuto correspondiente expedido por la federación y en lo no previsto o sea contradictorio, por el estatuto del jugador expedido por la FIFA.

ARTÍCULO 94.- Los clubes afiliados no podrán disputar ningún partido interligas o interclubes con equipos extranjeros sin la autorización expresa de las asociaciones nacionales a la que pertenezcan. El incumplimiento a este mandato será sancionado por la comisión competente de acuerdo al código disciplinario.

ARTÍCULO 95.- Todo torneo jugado en Colombia que reúna dos o más equipos (clubes o selecciones representativas) regionales o nacionales, pertenecientes a otras asociaciones nacionales, deberá ser autorizado previamente por la división correspondiente, COLFÚTBOL y la CONMEBOL. Si uno o varios de los equipos provienen de una confederación diferente se requerirá la autorización de la FIFA.

Las peticiones de autorización necesarias deberán ser presentadas a más tardar dos meses antes de la primera de las fechas fijadas para el mismo.

Las peticiones de autorización deberán ir acompañadas de una lista de los equipos cuya participación en el torneo esté prevista así como del reglamento del torneo y demás requisitos legales, según haya sido establecido por la autoridad organizadora.

ARTÍCULO 96.- Corresponde al Comité Ejecutivo interpretar con autoridad el presente estatuto y tomar las provisiones que sean necesarias en caso de que haya variaciones normativas por parte de la FIFA o de las autoridades nacionales respecto a este estatuto, sometiendo sus decisiones al conocimiento de la más próxima asamblea general de afiliados.

CAPÍTULO XXI DISPOSICIONES PARTICULARES

ARTÍCULO 97.- La federación colombiana de fútbol dispone de la facultad general para organizar y coordinar las competencias oficiales que se desarrollen en su territorio.

Las competencias organizadas por las divisiones afiliadas no deberán interferir con aquellas organizadas por la federación. En este caso, estas últimas tendrán prioridad.

ARTÍCULO 98.- El comité ejecutivo promulgará una reglamentación específica para impedir que una persona jurídica (incluidos consorcios y sucursales) o persona natural

controle o tenga acciones o pertenezca a mas de un club y/o organismo deportivo afiliado.

ARTÍCULO 99.- La federación colombiana de fútbol es titular primigenia de todos los derechos de competiciones y otros actos que emanen de su jurisdicción, sin ninguna restricción en lo que respecta al contenido, el tiempo, el lugar o la legislación. Estos derechos incluyen, entre otros, todo tipo de derecho patrimonial, derechos de inscripción, de reproducción y difusión audiovisuales, derechos multimediales, derechos promocionales y mercadotécnicos, así como derechos incorpóreos como el nombre y los derechos sobre las marcas distintivas y los derechos de autor.

La federación otorga a sus afiliados y divisiones la posibilidad de ejercer estos derechos en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones.

CAPÍTULO XXII DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 100.- El comité ejecutivo velará por la aplicación de los presentes estatutos.

ARTÍCULO 101.- Los casos no previstos en estos estatutos o los casos de fuerza mayor, serán decididos por el Comité Ejecutivo.

ARTÍCULO 102.- Los presentes estatutos han sido aprobados por la asamblea general extraordinaria de la federación colombiana de fútbol celebrada en la ciudad de Bogotá el diecisiete (17) de mayo de dos mil cinco (2005).-

ARTICULO TRANSITORIO.- Los presentes estatutos entrarán en vigencia a partir del quince (15) de noviembre de dos mil cinco (2005),

El texto anterior, fue leído en su totalidad artículo por artículo y luego de amplia discusión, la Asamblea le impartió su aprobación por Unanimidad.